



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE  
LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
EXPEDIENTE: DSPYTM/CHJ/005/2016  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En fecha trece de enero de dos mil diecisiete, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 14 párrafo I, 16, y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125, fracción VIII, 142, 143 y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 7, fracción VII, 40 fracción I, XXVIII, 88 apartado B, fracción XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 100 apartado B, inciso y), 152, apartado B fracción XIV, 160, 161, 167, 168, 175, 177, 178, 179 y 184 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 38 y 39 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; 29 fracción IX y 38 del Bando Municipal vigente de Atizapán de Zaragoza Estado de México; 3 fracción I, 5 fracción IX, X, XI, 6 fracción VI, 7 fracción IV, VII, XIII, 8 fracción II, 19, 21, 25, 41 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia; Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó la conformación de este Órgano Colegiado, nombramiento de la Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, en la trigésima sesión ordinaria de cabildo en el punto séptimo de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, así como con los nombramientos; de la Presidenta a través del oficio número DGSPYTM/1089/2016, de fecha veintiséis de octubre, del Secretario mediante oficio número DGSPYTM/1150/2016, de fecha dos de diciembre y del Representante de la Unidad Operativa por oficio número DSPYT/165/2016 de fecha diecisiete de febrero, todos del año dos mil dieciséis emitidos por el Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; el segundo emitido por el Encargado del Despacho de la Comisaría de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, esta Honorable Comisión de Honor y Justicia procede a resolver el Procedimiento Administrativo **DSPYTM/CHJ/005/2016**, incoado en contra del **C. CESAR HERRERA NIETO**, personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; por lo que:

### RESULTANDO

- 1.- Oficio **DSPYT/SDA/RH/299/2016**, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. Arturo Ocejo Flores, Subdirector de Administración, mediante el cual remite constancia laboral, historial de incidencias y copia certificada de la Fatiga y Control de Personal en Servicio, correspondientes a los días siete, nueve, diez, diecinueve y veintiuno de enero de dos mil dieciséis, a efecto de que se dé inicio al Procedimiento Administrativo correspondiente.
- 2.- Acuerdo de Radicación, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, en el cual se determinó abrir el **Periodo de Información Previa**, asignándole el número de expediente **DSPYT/CHJ/028/2016-PIP**.
- 3.- Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, mediante el cual se ordenó cerrar el período de **Información Previa e Iniciar el Procedimiento Administrativo** sobre la conducta denunciada, por virtud del cual, se registró el presente asunto bajo el número de expediente **DSPYTM/CHJ/005/2016**.



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



4.- Citatorio a Garantía de Audiencia número **DSPYTM/CHJ/GA/019/2016**, de fecha once de mayo de dos mil dieciséis.

5.- Oficio **DSPYTM/CHJ/0181/2016**, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se solicita al Lic. Juan Mauro Granja Jiménez, entonces Secretario del H. Ayuntamiento, la notificación del citatorio a Garantía de Audiencia número **DSPYTM/CHJ/GA/019/2016**, de fecha once de mayo de dos mil dieciséis a nombre del **C. CESAR HERRERA NIETO**.

6.- Constancia de Notificación, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, suscrita por los C.C. MOISÉS CEDILLO GUTIÉRREZ, notificador adscrito a la Oficialía Común de Partes del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y CESAR HERRERA NIETO, en la que hace constar la notificación del citatorio a garantía de audiencia número **DSPYTM/CHJ/GA/019/2016**, de fecha once de mayo de dos mil dieciséis.

7.- Acta Administrativa de desahogo de Garantía de Audiencia, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar la **COMPARECENCIA** del **C. CESAR HERRERA NIETO**.

8.- Acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual se hace constar que fue recibido el oficio número DSPYT/SAJ/2892/2016 de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Josué Genaro Cruz Solano, entonces Subdirector de Asuntos Jurídicos, a través del cual remite original de la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, dentro del Juicio de Amparo 753/2016-II, interpuesto por el quejoso CESAR HERRERA NIETO.

9.- Acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual se hace constar que fue recibido el oficio número DSPYT/SAJ/3408/2016 de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Josué Genaro Cruz Solano, entonces Subdirector de Asuntos Jurídicos, a través del cual remite original del acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juzgado Séptimo de distrito en el Estado de México, dentro del Juicio de Amparo 753/2016-II, interpuesto por el quejoso CESAR HERRERA NIETO.-----

### CONSIDERANDO

I.- Que con motivo en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó la conformación de este Órgano Colegiado, nombramiento de la Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, en la trigésima sesión ordinaria de cabildo en el punto séptimo de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, así como con los nombramientos; de la Presidenta a través del oficio número DGSPYTM/1089/2016, de fecha veintiséis de octubre, del Secretario mediante oficio número DGSPYTM/1150/2016, de fecha dos de diciembre y del Representante de la Unidad Operativa por oficio número DSPYT/165/2016 de fecha diecisiete de febrero, todos del año dos mil dieciséis emitidos por el Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el segundo emitido por el Encargado del Despacho de la Comisaría de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad con los artículos 21, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 y 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 38 y 39 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; artículos 3 y 5 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia. En el mismo tenor, de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Comisión de



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



Honor y Justicia, es un Órgano Colegiado competente que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando incumplan: I) Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables; II) Con las obligaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y III) Con el régimen disciplinario establecido en la Ley en cita; por lo que esta COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Administrativo.

Lo anterior, en virtud de que los preceptos constitucionales invocados disponen que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reputarán como servidores públicos, entre otros, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, quien se hará acreedora a sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de sus funciones, para lo cual las leyes sobre la materia determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar los principios enunciados; definirán las sanciones aplicables, así como las autoridades y procedimientos específicos para aplicarlas, y que pueden consistir en suspensión, destitución o inhabilitación. Así mismo, se podrán imponer sanciones económicas cuya tasación deberá hacerse con base en los beneficios económicos obtenidos por los responsables y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

Finalmente con los numerales invocados de la Ley de Seguridad del Estado de México, esta autoridad tiene competencia para conocer de las responsabilidades administrativas en que incurran los sujetos de dicho ordenamiento legal, esto es, los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y cuenta con atribuciones para investigar, substanciar y resolver los procedimientos previstos en la citada Ley.

II.- Se tiene por acreditada la calidad de servidor público del **C. CESAR HERRERA NIETO**, con la documental pública siguiente:

- A) Constancia laboral de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, en la cual aparecen los datos laborales y personales del **C. CESAR HERRERA NIETO**.
- B) Copias certificadas de las fatigas operativas de los días siete, nueve, diez, diecinueve y veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en las que se aprecia que el **C. CESAR HERRERA NIETO**, faltó a sus labores en las fechas antes mencionadas.

Las aludidas documentales permiten tener por acreditado el carácter de servidor público del **C. CESAR HERRERA NIETO**, al momento de consumarse los hechos y, por ende, ser sujeto de las obligaciones que establecen las Leyes de la materia, por tratarse de documentales públicas con pleno valor probatorio que resultan idóneas y suficientes para acreditar el presupuesto de referencia, pues no se encuentran controvertidas en cuanto a su autenticidad y alcance; fueron emitidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fueron objetadas por el presunto responsable. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 60 y 66 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenamiento legal de aplicación supletoria al caso concreto por disposición expresa de lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, aunado a que esta autoridad puede allegarse de cualquier elemento de



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



convicción, siempre y cuando no fuere contrario a Derecho o reprobado por la ley, para tener por comprobado el referido extremo.

III.- La conducta irregular que se atribuyen al **C. CESAR HERRERA NIETO**, consiste en que, en el ejercicio de sus funciones como Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acumuló cinco faltas injustificadas en un período de treinta días, es decir, los días siete, nueve, diez, diecinueve y veintiuno de enero de dos mil dieciséis, encuadrándose en lo dispuesto por el artículo 152, Apartado B, fracción XIV de la Ley de Seguridad del Estado de México, hipótesis segunda.

Se le hizo saber al presunto responsable que lo anterior infringe lo previsto en los artículos 152, Apartado B, fracción XIV, 158, fracción II, las fracciones II y III del artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en lo previsto por el artículo 42, fracción II del Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, mismos que a letra disponen:

**Ley de Seguridad del Estado de México.**

**Artículo 152.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales los siguientes:

...

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

...

**Artículo 158.-** La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

...

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

...

**Artículo 160.-** La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y de la Ley General, cuando incumplan:

...

I.- Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y

III.- Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.

...

**Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza.**

**Artículo 42.-** Son causas de remoción:

II. faltar por más tres días a sus servicios sin causa justificada, en un periodo de 30 días o de 5 en 90 días.



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



Sirvieron de sustento para imputar dichas irregularidades al **C. CESAR HERRERA NIETO**, los elementos de convicción siguientes:

- C) Oficio **DSPYT/SDA/RH/299/2016**, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Eduardo González Castillo, entonces Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el cual remite original de Constancia Laboral, Historial de Incidencias y Copia Certificada de la Fatiga y Control de Personal en servicio correspondientes a las fechas siete, nueve, diez, diecinueve y veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en las que aparece el **C. CESAR HERRERA NIETO**, lo anterior para dar inicio al procedimiento administrativo de remoción debido a la acumulación de faltas injustificadas a dicho elemento.

Las documentales antes citadas tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción II, 57 y 100 demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicable supletoriamente en el presente asunto, por las consideraciones siguientes:

A través del Oficio **DSPYT/SDA/RH/299/2016**, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Eduardo González Castillo, entonces Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el cual remite copia certificada de las listas de asistencia de los días siete, nueve, diez, diecinueve y veintiuno de enero de dos mil dieciséis, con lo que se acredita que el **C. CESAR HERRERA NIETO**, faltó injustificadamente en cinco ocasiones.

La consideración se apoya con los elementos probatorios identificados con el inciso A), mediante la cual se acredita que el **C. CESAR HERRERA NIETO**, actualmente ocupa el puesto de Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que en relación con las faltas injustificadas reprochadas al mencionado servidor público, presuntamente no existe justificación alguna para dejar de presentarse.

Tal situación se refuerza con el contenido del acta de la audiencia de ley, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en la que consta la comparecencia en la etapa del manifiesto del **C. CESAR HERRERA NIETO**, de la cual se desprende lo siguiente:

*"Tengo justificante, lo que pasa es que tengo una hernia y esos días fue cuando falte porque se me inflamo la hernia, y tengo los justificantes de esas fechas"...*

Por lo que, considerando su **COMPARECENCIA** al desahogo de garantía de audiencia, misma que le fue debidamente notificado y enterado de las causas por las que fue citado ante esta Autoridad, se tienen por ciertos los actos que le fueron imputados, en virtud de que el **C. CESAR HERRERA NIETO** no aportó, ni exhibió prueba alguna para desvirtuar su conducta irregular, es decir, faltar los días siete, nueve, diez, diecinueve y veintiuno de enero de dos mil dieciséis; y que si bien es cierto el **C. CESAR HERRERA NIETO**, solicitó a esta Comisión de Honor y Justicia un término para la presentación de supuestos justificantes, también lo es que le fue negado en virtud de que a través del citatorio a Garantía de Audiencia número DSPYTM/CHJ/GA/019/2016 se le hizo de conocimiento el derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en audiencia lo que a su interés conviniera por sí o por medio de defensor autorizado, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 129 fracción I, inciso e del Código de Procedimientos



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



Administrativos del Estado de México, y 168 fracción V de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sobre el particular debe señalarse que los citados medios probatorios resultan aptos, idóneos y suficientes para establecer la materialidad de la conducta imputada al **C. CESAR HERRERA NIETO**, pues por una parte se ausentó de su centro de trabajo cinco días sin justificación alguna, y por la otra, se acredita que de acuerdo con los preceptos jurídicos invocados, por haber desempeñado un cargo, cuyo titular estaba compelido a cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en Ley de Seguridad del Estado de México, siendo uno de estos, el no ausentarse de sus labores por un periodo de tres días consecutivos o cinco durante un término de treinta días, según lo señala el artículo 152 fracción XIV de la citada Ley, pero al no cumplir con dicha circunstancia, se incumplió el mencionado requisito de permanencia en la Institución Policial.

IV. Ahora bien cabe mencionar que en fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, fue recibido el oficio número DSPYT/SAJ/2892/2016 de la misma fecha, signado por el Lic. Josué Genaro Cruz Solano, entonces Subdirector de Asuntos Jurídicos, a través del cual remitió original de la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, dentro del Juicio de Amparo 753/2016-II, interpuesto por el quejoso CESAR HERRERA NIETO, a través del cual se señala entre otras a esta Comisión de Honor y Justicia como Autoridad responsable, siendo el Acto reclamado la posible emisión de la ilegal orden de baja, cese, destitución, separación provisional y en su momento la definitiva de su cargo, puesto y comisión como elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; resultando que de las constancias de autos del Juicio de Amparo 753/2016-II, se ventiló que el citado procedimiento administrativo se encontraba en trámite, resultando inconcuso que el quejoso tuviera el carácter de persona extraña al procedimiento administrativo DSPYT/CHJ/005/2016, que se instauró por acumulación de faltas, en virtud de que conoció de su trámite e incluso compareció en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis a desahogar su Garantía de audiencia, por tanto fue decretado el sobreseimiento en el juicio de garantías 573/2016-III, misma que causó ejecutoria y se confirma a través del acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, dentro del multicitado juicio de Amparo, documentales que obran dentro de los Autos del presente expediente.

V.- Es por lo anterior que esta Comisión de Honor y Justicia, después de haber realizado un análisis y valoración minuciosa de todas y cada una de las documentales que obran en el presente expediente, ha determinado la **separación del cargo del elemento C. CESAR HERRERA NIETO**, lo anterior, debido que no cumple con los requisitos de permanencia que exige la Ley para el desempeño del cargo conferido, y en consecuencia se **decreta la baja** de dicho elemento; dado que éste no presentó pruebas que considerara pertinente para justificar sus inasistencias correspondientes a los días siete, nueve, diez, diecinueve y veintiuno de enero de dos mil dieciséis, con lo anterior, resulta evidente la falta de compromiso para sus labores en la Institución Policial, lo cual no solo atenta contra los intereses de la colectividad a la que se deben los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, sino que también afecta el buen nombre y prestigio de la corporación, ello es así, dado que al no laborar de manera regular asistiendo en sus días de trabajo, pone en riesgo a sus propios compañeros en acciones en las que se requiriese su presencia, por lo que al tener indisposición y falta de compromiso para con su trabajo e Institución a la que presta sus servicios de manera subordinada, es claro que lo procedente es decretar **su remoción y baja** del cargo o comisión que dicho elemento ha venido desempeñando, reiterando la falta de responsabilidad de dicho elemento, sin que obre prueba alguna a su favor que justifique sus reiteradas inasistencias;



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



destacando que la falta principal que se le atribuye al servidor público es por ausentarse de su trabajo y faltar a su servicio sin causa justificada, por un periodo de cinco días dentro de un término de treinta días, sin causa justificada, con lo cual a criterio de los integrantes de Comisión, son suficientes para sancionar al **C. CESAR HERRERA NIETO**, ya que igualmente se llega a la consideración que dicho elemento **no es apto ni confiable** para prestar el servicio de Seguridad Pública dentro de la corporación a la que pertenece, por lo que al advertir ello, como ha quedado escrito anteriormente, esta Comisión ha determinado su **remoción y baja del servicio** del puesto, cargo o comisión que venía desempeñando como miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Determinación con la cual no se afectan derechos de terceros, ni se quebranta el orden público, siendo en estricto cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene ésta Comisión, quien no hace, sino dar cumplimiento a la Ley y actuar acorde con sus atribuciones y competencia en el presente asunto.

**VI.-** Por lo tanto esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, mediante la Primera Sesión Ordinaria, celebrada en fecha trece de enero de dos mil diecisiete, ha determinado, procedente la **remoción** y como consecuencia **la baja de su empleo, cargo o comisión**, misma que deberá ser cumplida, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución al **C. CESAR HERRERA NIETO**, así como por oficio al área de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta Resolución.

### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

La presente determinación encuentra su fundamento y motivación en los artículos 14, 16, 21, 115 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125, fracción VIII, 142, 143, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 7, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 160, 161, 163 y 164 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29, fracción IX y 38 del Bando Municipal 2016 de Atizapán de Zaragoza Estado de México; y los artículos 3, 5, 43, 44 fracción I y 46 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Atizapán de Zaragoza; Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó la conformación de este Órgano Colegiado, nombramiento de la Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, en la trigésima sesión ordinaria de cabildo en el punto séptimo de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, así como con los nombramientos; de la Presidenta a través del oficio número DGSPYTM/1089/2016, de fecha veintiséis de octubre, del Secretario mediante oficio número DGSPYTM/1150/2016, de fecha dos de diciembre y del Representante de la Unidad Operativa por oficio número DSPYT/165/2016 de fecha diecisiete de febrero, todos del año dos mil dieciséis emitidos por el Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el segundo emitido por el Encargado del Despacho de la Comisaría de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, esta Honorable Comisión de Honor y Justicia procede a resolver el procedimiento administrativo; así como lo expresamente referido por esta Comisión de Honor y Justicia en sus Considerando III, V y VI.



### GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Las causas por las que se instaura el presente procedimiento, al amparo del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, las cuales son de orden público y por tanto su observancia es obligatoria para la debida permanencia de los elementos de las corporaciones policiacas, lo que se da en beneficio de la

colectividad y nunca en su perjuicio o detrimento de la función de salvaguardar la integridad, el patrimonio y sobre todo preservar el orden público; cuestiones que podrán alcanzarse de mejor manera si se cuenta con elementos que cumplan con sus servicios encomendados y se rijan por los principios y obligaciones que la propia Ley de la materia señala y que han sido señaladas en líneas anteriores.

Con base en lo anterior, ésta Comisión considera como **grave** el hecho de que el elemento **CESAR HERRERA NIETO**, haya faltado de manera injustificada a su servicio cargo o comisión, por lo que atendiendo al sentido de esta resolución,

éste no podrá seguir desempeñándose como elemento activo, pues se considera que no es apto dado todo lo referido con antelación, para desempeñar de manera satisfactoria la función de elemento de Seguridad Pública.

### ANTECEDENTES DEL INFRACTOR

Habiendo realizado una revisión minuciosa en los archivos que ocupa esta Comisión de Honor y Justicia, existe constancia de diversos expedientes en los cuales el C. CESAR HERRERA NIETO, se encuentra relacionado, siendo estos los siguientes:

- a) DSPYTM/CHJ/276/2014-PIP, queja ciudadana
- b) DSPYTM/CHJ/079/2015, remoción por faltas
- c) DSPYTM/CHJ/039/2016, remoción por pérdida o extravío de arma
- d) DSPYTM/CHJ/043/2016, remoción por faltas

### CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR

El C. **CESAR HERRERA NIETO**, tiene una relación laboral y tiene asignado un sueldo, como lo ha demostrado a esta Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a su constancia laboral, donde se aprecia que el sueldo neto es de \$8,681.81 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 81/100 M.N.) mensuales, por lo que no se encuentra ninguna inconsistencia.

### REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Existe antecedente de que el C. **CESAR HERRERA NIETO**, resultó sancionado dentro del Expediente **DGSPYTM/CHJ/410/2013**, a través de la Resolución de fecha diez de marzo de dos mil catorce, en donde se resolvió la suspensión del empleo, cargo o comisión al C. **CESAR HERRERA NIETO**, por un período de quince días naturales sin goce de sueldo, lo anterior debido a la acumulación de faltas injustificadas de los días doce, trece, dieciocho, veintiséis y veintisiete de enero de dos mil trece.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo analizado en el considerando III, IV Y V de ésta resolución y con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Comisión de Honor y Justicia determina **ha lugar a la remoción** del servicio cargo y comisión del elemento **CESAR HERRERA NIETO** decretándose en consecuencia la **baja del empleo cargo o comisión**, misma que surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior por la evidente infracción a la Ley de Seguridad del Estado de México y demás relativas aplicables en el presente procedimiento, dado que atendiendo a la naturaleza del servicio prestado se advierte un quebrantamiento al interés y orden público en materia de seguridad pública situación que atenta contra la colectividad.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente resolución al **C. CESAR HERRERA NIETO**, en Calle Cerrada de Aquiles, número quince, entre calle Flores Magón y Orizaba, Colonia Lomas de San Lorenzo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y/o en las oficinas que ocupa la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, sito en el Edificio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, anexo al Palacio Municipal en Calle Zempoala sin número, Colonia El Potrero, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la **C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los Considerandos III y IV.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al **LIC. VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GARCÍA**, Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los Considerandos III y IV.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al **LIC. CESAR GABRIEL VILLANUEVA VELAZQUEZ**, Subdirector de Administración, así mismo solicítase se inscriba la sanción impuesta en el Sistema Integral de Información Policial y notifíquese al Centro de Mando y Comunicación del Gobierno del Estado de México, lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes, dejando constancia de ello en el expediente en que se actúa, y hecho lo cual archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"




**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al **ING. MIGUEL ANGEL ZAMORA PIÑA**, Titular del Centro de Mando y Comunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los Considerandos III y IV.-----

**SÉPTIMO.-** Se le hace saber al **C. CESAR HERRERA NIETO**, que de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el derecho de impugnar la presente resolución mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial o a través del juicio ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores a que surta efecto la notificación de la resolución.-----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de forma colegiada los integrantes de ésta H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

  
**Mtra. Jennifer Jiménez Robles**  
Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia

  
**Lic. Francisco Teoyotl Téllez**  
Secretario de la Comisión  
de Honor y Justicia

  
**C. Sergio Acéves González**  
Representante de la Unidad Operativa  
de la Comisión de Honor y Justicia

JR/FTT/SAG/lms